

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12 fracción, II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 245 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE ESTEROIDES ANABOLICOS ANDROGENICOS**, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Dopaje, de acuerdo a la Agencia Mundial Antidopaje, está definido como “la administración o uso por parte de un atleta de cualquier sustancia ajena al organismo o cualquier sustancia fisiológica tomada en cantidad anormal, por una vía anormal con la sola intención de aumentar en un modo artificial y deshonesto su rendimiento en la competencia”¹

¹ [LOS ESTEROIDES ANABOLIZANTES ANDROGÉNICOS, RIESGOS Y CONSECUENCIAS](#)

Por su parte la FDA (Agencia de Administración de Alimentos y Medicamentos de estados Unidos) define los esteroides anabólicos androgénicos como: “**DROGAS** que imitan el funcionamiento de la hormona sexual masculina testosterona” y la Agencia de Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) clasifica a los esteroides anabólicos androgénicos sintéticos, como DROGAS.

Por ello y a nivel internacional la propia DEA califica a México como “ **EL PARAÍSO DE LOS ESTEROIDES ANABÓLICOS**”. La DEA (Agencia de Administración y Control de Drogas, de los Estados Unidos de Norte América) en múltiples ocasiones ha hecho la advertencia al Gobierno Mexicano sobre el creciente comercio ilegal de esteroides anabólicos androgénicos sintéticos, de México hacia Estados Unidos, se estima que este negocio deja ganancias por más de 3 mil millones de dólares al año. Según la propia DEA.

2

Estas drogas causan mucho daño en el mundo del deporte y de la actividad física, este mismo ha sido rechazado por deportistas, entrenadores y directivos deportivos, distintas asociaciones y personajes del deporte trabajan para erradicarlo de las justas deportivas, donde su uso es causado por la presión de innumerables factores, que se presentan en el alto rendimiento; sin embargo, se desconoce el impacto y la popularidad que muchas de estas sustancias tienen en la gente del común; quienes buscan una perfección física, desconociendo las alteraciones funcionales, fisiológicas, bioquímicas y psicológicas que, en la mayoría de los casos, son irreversibles, con el único objetivo de encajar en los patrones de belleza, que impone la sociedad.

Actualmente, la sociedad exige cada vez más rendimiento a nivel intelectual, físico y laboral; creando nuevos modelos y súper estrellas e ídolos deportivos, quienes ganan millones por avisos y reportajes publicitarios. Los deportistas aficionados, se

encuentran envueltos en este comercio que promociona sustancias y productos para alcanzar el éxito y la fama.

Una de las actividades más populares practicada por deportistas de rendimiento y aficionados es el entrenamiento en los gimnasios, donde existe la cultura que promueve el desarrollo de la fuerza y la consecución de grandes músculos; esto conlleva, a querer obtener resultados a corto plazo y con mínimo esfuerzo, apareciendo la utilización de esteroides anabólicos androgénicos. Los esteroides anabólicos androgénicos son derivados sintéticos de la testosterona que estimulan la producción celular de proteínas, provocando un aumento en el tamaño muscular generado por un incremento de la sección transversal de la fibra y un desarrollo de las capacidades físicas condicionales (fuerza, velocidad, resistencia, flexibilidad).

3**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por el que se Reforma el Artículo 245 Fracción I de la Ley General de Salud en materia de prohibición de esteroides anabolicos androgenicos.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

En los gimnasios, se opta por seguir los consejos de los instructores y los entrenadores, quienes son poseedores de un gran físico que, en teoría, respaldan su conocimiento, pero en ocasiones no es cierto y se termina recibiendo orientaciones sin fundamento científico, consumiendo sustancias para acortar el camino en la consecución de los objetivos, sucumbiendo a tentaciones que, a largo plazo, solo causarán cambios y efectos irreversibles, que perjudican la salud e integridad de quienes las consumen.

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

En la presente iniciativa, formalmente no se configura problemática alguna toda vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, sirve de apoyo por analogía de razón, aplicable a la presente iniciativa.²

IV.- Argumentos que la sustenten:

Las sustancias en mención, están prohibidas por la Agencia Mundial Antidopaje, en un listado que publica la misma y que se puede consultar en la siguiente liga: https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/2022list_final_sp.pdf, y por lo cual hacen muestra del daño que pueden tener en las personas, sobre todo en su integridad física y emocional, las personas que desean tener una vida saludable deben acudir con especialistas, nutriólogos y hacer ejercicio de manera adecuada, pero no consumiendo sustancias que pueden ser dañinas como comúnmente se realiza en los gimnasios.

4

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

² <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>

PRIMERO: Convencionalidad:

*“La lista de Prohibiciones 2022 el Código Mundial Antidopaje.
entrada en vigor el 1 de enero de 2022.*

Se prohíben los agentes anabolizantes.

1. ESTEROIDES ANABOLIZANTES ANDROGÉNICOS (EAA)”³

SEGUNDO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o, párrafo cuarto, establece:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

5

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.” (Sic)

³ https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/2022list_final_sp.pdf

TERCERO.- La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 13 fracción IV, que a su letra establecen lo siguiente:

“Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I.XIV.-

XV. Comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;” (Sic)

6

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:

Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por el que se Reforma el Artículo 245 de la Ley General de Salud, en materia de prohibición de Esteroides Anabólicos Androgénicos en la Ley General de Salud.

VII. Ordenamientos a modificar:

La presente iniciativa busca reformar el artículo 245 de la Ley General de Salud, en materia de prohibición de esteroides anabólicos androgénicos.

Ley General de Salud		
Normatividad Vigente		
<p>Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:</p> <p>I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:</p>		
Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona.
MEFEDRONA	4- METILMETCATITONA	2-methylamino-1ptolypropan-1-one
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina
NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletilamina.
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LO-PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
NO TIENE	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.

NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfenile-tilamina.
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxi-indol.
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetil-aminoetil)-indol-4-ilo.
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi-dina.
CANABINOIDES SINTÉTICOS	K2	
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.
PIPERAZINA TFMP	NO TIENE	1,3- trifluoromethylphenylpiperazina
PIPERONAL O HELIOTROPINA		
ISOSAFROL		
SAFROL		
CIANURO DE BENCILO		
alfa-Fenilacetoacetoneitrilo (APAAN)		

Sustancia adicionada por Acuerdo DOF 24-12-2018

Ley General de Salud		
Propuesta de Modificación		
<p>Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:</p> <p>I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:</p>		
Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona.
MEFEDRONA	4- METILMETCATITONA	2-methylamino-1ptolypropan-1-one
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina

NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletilamina.
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LO-PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
NO TIENE	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfenile-tilamina.
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxi-indol.
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetil-aminoetil)-indol-4-ilo.
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi-dina.
CANABINOIDES SINTÉTICOS	K2	
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.
PIPERAZINA TFMPP	NO TIENE	1,3- trifluoromethylphenylpiperazina
PIPERONAL O HELIOTROPINA		
ISOSAFROL		

SAFROL		
CIANURO DE BENCILO		
	ESTEROIDES ANABOLICOS ANDROGENICOS	
ANADROL	OXIMETOLONA	C21H32O3
DIANABOL	METANDIENONA	C20H28O2
WINSTROL	ESTANOZOLOL	C21H32N2O
DECA- DURABOLIN	NANDROLONA	C18H26O2
OXANDRIN	OXANDROLONA	C19H30O3
DEPOT	TESTOSTERONA	C19H28O2

VIII. Texto normativo propuesto:

El Congreso de la Ciudad de México aprueba reformar el artículo 245 Fracción I de la Ley General de Salud en materia de prohibición de Esteroides Anabólicos Androgénicos en la Ley General de Salud.

10

DECRETO.

ÚNICO: Decreto por el que se Reforma el artículo 245 fracción I de la Ley General de Salud.

Ley General de Salud

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

- I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
----------------------------------	---	----------------------

ESTEROIDES ANABOLICOS ANDROGENICOS

ANADROL	OXIMETOLONA	C21H32O3
DIANABOL	METANDIENONA	C20H28O2
WINSTROL	ESTANOZOLOL	C21H32N2O
DECA- DURABOLIN	NANDROLONA	C18H26O2
OXANDRIN	OXANDROLONA	C19H30O3
DEPOT	TESTOSTERONA	C19H28O2

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de noviembre de 2024.


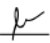

ATENTAMENTE



DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA

Título	Iniciativa_Ley_General_de_Salud.docx
Nombre de archivo	Iniciativa_Ley_General_de_Salud.docx
Id. del documento	9af1decf41a2d3c1437b7856628390ec368dc1a7
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Signed

Historial del documento

 ENVIADO	26 / 11 / 2024 04:09:14 UTC	Sent for signature to Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) from adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx IP: 201.141.26.104
 VISTO	26 / 11 / 2024 04:09:16 UTC	Viewed by Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.104
 FIRMADO	26 / 11 / 2024 04:09:39 UTC	Signed by Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.104
 COMPLETADO	26 / 11 / 2024 04:09:39 UTC	The document has been completed.